



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y de la Comunidad de Castilla y León en materia de Protección Civil, y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del voluntariado social, la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil y de la Agrupación Municipal del Ayuntamiento de Burgos (en adelante "la Agrupación").

Art. 2. Concepto de voluntario municipal de Protección Civil.

1. Tendrán la condición de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León, y en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán actividades propias del voluntariado de Protección Civil:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la Agrupación.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.
- d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.



5. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

Art. 3. Integración de los voluntarios de Protección Civil en la Agrupación Municipal.

1.-Todo aspirante a voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar empadronado en Burgos o en alguno de los municipios de su Alfoz, o mantener una relación vinculante con el municipio.
- b) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
- c) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la Administración.
- d) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración.
- e) No tener la condición de miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de Protección Civil.
- f) No pertenecer a otra entidad de voluntariado relacionada con las materias de Emergencias y Protección Civil.

2. La relación de los voluntarios con el municipio de Burgos tiene el carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Aquellas personas que quieran integrarse en la Agrupación, deberán formular solicitud dirigida al Ayuntamiento de Burgos.



4. El Ayuntamiento podrá requerir a los aspirantes a voluntarios la documentación o certificaciones adicionales que consideren necesarias para organizar la Agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales.

5. De cara a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, aquellos aspirantes a voluntarios que presenten algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento, deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o en su caso, otorgar el consentimiento para que este dato sea recabado por la administración competente.

Art. 4. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado.

Se regirán también por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, respecto de las cuales este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio, y por el resto de normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

De los voluntarios de Protección Civil

Capítulo I

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Art. 5. Aspirante a voluntario.

1. El aspirante a voluntario de Protección Civil es toda persona que solicita su ingreso en la Agrupación y que, cumpliendo con los requisitos exigidos, ha sido seleccionado para realizar el curso inicial formativo básico. No se le considera integrado en la Agrupación, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

2. Para adquirir la condición de Voluntario de Protección Civil Municipal del Ayuntamiento de Burgos, será requisito imprescindible superar el Curso Inicial de Formación Básica, que se impartirá por el propio Ayuntamiento, a través de la Agrupación y en su caso, con la colaboración de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León. El curso de formación básica consistirá en una formación



teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el propio Ayuntamiento y la Agrupación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

Con el fin de facilitar las funciones de Protección Civil propias de la Agrupación y no limitar a otras personas interesadas la opción de incorporarse a la misma, todo aspirante seleccionado a voluntario deberá realizar el Curso inicial de Formación Básica en la primera edición en la que sea admitido; en caso contrario deberá formular nueva solicitud para ingresos futuros.

En caso de no superar el curso de formación inicial, en posteriores ediciones tendrán preferencia los nuevos aspirantes a voluntario que no hubieran realizado dicho curso en ediciones anteriores.

3. Una vez superado el Curso teórico-práctico de Formación Básica, éste se completará con un tiempo mínimo de 48 horas de prácticas durante un periodo máximo de cuatro meses en la Agrupación.

Podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, colaborando en las tareas llevadas a cabo por los voluntarios acreditados y siempre bajo la supervisión de estos últimos. Dispondrán de cobertura de seguro durante la formación.

4. Concluido el periodo de prácticas, y previo informe preceptivo favorable del responsable de operativos de la Agrupación, el Ayuntamiento nombrará al aspirante, Voluntario de Protección Civil, lo que implicará su integración en la Agrupación, previa formalización con el Ayuntamiento del acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo comprenda el compromiso de cumplir el presente Reglamento y las normas y procedimientos internos en vigor.

Dicho nombramiento será notificado al interesado y a la Agencia competente en materia de Protección Civil.

Art. 6. Voluntario acreditado.

1. Una vez nombrado voluntario de Protección Civil conforme indica el artículo 5 del presente Reglamento, el Ayuntamiento notificará el nombramiento a la Dirección general competente en Protección Civil para que, junto con la documentación correspondiente y mediante los modelos establecidos por la misma, se proceda a dar de alta al voluntario en el Registro especial de agrupaciones de Protección Civil de la Junta de Castilla y León y se expida la resolución acreditativa para la actuación como voluntario de Protección Civil.

Esta habilitación acreditativa le confiere el derecho a colaborar de manera regular en las tareas propias de Protección Civil a través de la Agrupación.

2. Junto con este trámite, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Junta de Castilla y León la expedición del carné de voluntario de Protección Civil, contemplado en el artículo 17 de este Reglamento, para su identificación cuando sea requerida.

3. El compromiso del voluntario deberá renovarse de manera expresa cada 3 años en la Agrupación.



4. Los voluntarios que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, ya estuvieran acreditados, deberán suscribir un nuevo acuerdo con el Ayuntamiento con los contenidos mínimos recogidos en el apartado 4 del artículo 5, así como cumplir los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 3.

5. Todos aquellos voluntarios que por su condición física o su discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas, internas o administrativas que se ajusten a sus capacidades.

SECCIÓN SEGUNDA

Formación

Art. 7. Formación básica.

1. El "Curso Inicial de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil" se impartirá por parte del Ayuntamiento a través de la propia Agrupación, en su caso, con la colaboración de la Dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de formación de los voluntarios de Protección Civil en la comunidad de Castilla y León. Dicho curso contiene los conocimientos básicos, las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal y sus campos de actuación, lo que capacita al voluntario para incorporarse en condiciones de eficacia a la agrupación.

2. El curso básico consistirá en una formación teórico-práctica. No obstante, cuando algún aspirante a voluntario presente algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que le impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento y solo puedan cursar la parte teórica, el certificado de superación del curso hará referencia a esta circunstancia.

Para acreditar la discapacidad, deberá presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o, en su caso, otorgar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente. Dicha certificación determinará las funciones que podrán desempeñar en la Agrupación en función de sus capacidades.

La duración mínima del curso será de 40 horas lectivas presenciales, y los contenidos mínimos del curso básico de ingreso serán los siguientes:

-Normativa, legislación y actuación operativa:

Legislación estatal, autonómica y local en materia de Protección Civil. Sistema Nacional de Protección Civil, Planes de Protección Civil. La Protección Civil en Castilla y León. Plan de Emergencias Municipal. El voluntariado de Protección Civil. Las agrupaciones y sus funciones. Protocolos de actuación y normativas internas de organización y funcionamiento. Uso de equipos de protección individual.

-Primeros auxilios sanitarios:



Actuaciones y técnicas que permitan la atención inmediata de una persona accidentada hasta que llega la asistencia médica profesional. Conocimiento y manejo de los recursos sanitarios internos.

-Tráfico y seguridad vial:

Legislación y normativa en relación a las funciones de voluntarios de Protección Civil en materia de tráfico. Técnicas de señalización de obstáculos y peligros en las vías de circulación. Uso de equipos de protección individual de alta visibilidad.

-Transmisiones:

Características y normas de uso de los equipos de comunicaciones, alfabeto radiofónico.

-Logística:

Características y funcionamiento de los recursos logísticos en el campo de la protección civil.

-Extinción de incendios:

Conceptos básicos del fuego. Características, tipos y uso de los extintores de incendios y bocas de incendios equipadas.

El curso de formación básica se convocará cuando exista una necesidad de contar con nuevos voluntarios en la agrupación y exista un mínimo de 5 solicitudes para poder llevarlo a cabo.

Art. 8. Formación continuada.

1. Con independencia del Curso Inicial de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil contemplado en el artículo 5, desde el Ayuntamiento y la propia Agrupación se fomentará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil, que les permita mantener su nivel de capacitación, a través de cursos de formación y prácticas internas.

Se determinarán las formaciones obligatorias para la habilitación específica de uso de recursos o equipos concretos que precisen de este requisito.

SECCIÓN TERCERA

Baja temporal y baja definitiva de los voluntarios en la Agrupación

Art. 9. Baja temporal en la Agrupación.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.



b) Cuando así lo solicite el interesado, justificadamente al responsable de la Agrupación.

c) Cuando el voluntario se encuentre de baja médica por incapacidad temporal, baja por maternidad o paternidad, debiendo indicar dicha circunstancia al responsable de la Agrupación.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al reingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Entre la solicitud de esta baja y otra nueva, debe pasar un periodo mínimo de tres meses.

3. El voluntario podrá solicitar, a lo largo del año natural, un máximo de seis meses de baja temporal. No se considerarán, para ese cómputo, los períodos de baja motivados por la aplicación de las normas de disciplina o por situación de incapacidad temporal, baja por maternidad o paternidad.

4. Superado el período de seis meses de baja temporal en cómputo anual, si el voluntario no hubiera solicitado su reingreso a la Agrupación, se entenderá que se está produciendo una baja voluntaria (Art. 10.1.f), procediéndose a cursar su baja definitiva en la Agrupación.

5. Cuando la baja temporal sea superior a los 12 meses, la posible reincorporación del voluntario estará condicionada a lo establecido en el artículo 5, del presente Reglamento.

Art. 10. Baja definitiva.

1. El voluntario puede causar baja definitivamente en la Agrupación, por alguna de las siguientes causas:

a) Por petición expresa del voluntario.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso, establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.

c) Por fallecimiento.

d) Por no cumplir el número mínimo de horas anuales, establecidas en el artículo 13, apartado a).

e) Por incomparecencia injustificada superior a tres meses.

f) Por no solicitar su reincorporación tras un período de baja temporal superior a seis meses en su cómputo anual.

g) En el resto de supuestos previstos en este Reglamento.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario o sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo, en el Ayuntamiento.



3. Cuando un voluntario solicite la baja definitiva de la Agrupación por petición expresa, deberá pasar un mínimo de un año para poder solicitar su ingreso como aspirante a voluntario.

4. Cuando la baja definitiva sea consecuencia de cualquiera de las demás causas contempladas en el apartado 1 del presente artículo, salvo el fallecimiento, deberá pasar un mínimo de tres años para poder solicitar su ingreso como aspirante a voluntario.

Art. 11. Certificado de actuaciones.

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del Ayuntamiento certificación en la que consten las horas y actuaciones prestadas como voluntario en la Agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro especial de agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil de la Junta de Castilla y León para la tramitación correspondiente.

Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, el voluntario podrá solicitar un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

Capítulo II

Derechos y deberes de los voluntarios

Art. 12. Derechos.

Los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre las actuaciones a realizar.
- b) Recibir la formación y recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.
- d) Participar en la Agrupación pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.
- e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.
- f) Ser reintegrado en los gastos, debidamente autorizados por el/la responsable de la Agrupación, que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.



- g) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de Protección Civil, conforme se establece en el artículo 17.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrolle.
- i) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.
- k) A cesar libremente en la Agrupación.

Art. 13. Deberes.

Los voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y el presente Reglamento. En concreto, deberán cumplir un mínimo de 10 horas trimestrales y 100 horas en cómputo anual, considerando para ello trimestres y años naturales. Cuando el voluntario sea nombrado o se reincorpore de una baja temporal, se realizará el cómputo proporcional al trimestre/año restante.
- b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.
- c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas, con un mínimo de 15 horas anuales obligatorias, de entre la formación ofertada por el propio Servicio, la Dirección general competente en materia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León o formación externa relacionada con las funciones a realizar como voluntario, que se deberá justificar ante el/la responsable de la Agrupación. Las horas de formación no computan para alcanzar las 100 horas mínimas anuales exigidas de servicio activo.
- g) Seguir las instrucciones, normativas y protocolos de la Agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la Agrupación.



- i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.
- j) Cumplir las medidas de seguridad en las labores que desempeñe, poniendo en conocimiento del responsable de servicio la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.
- k) En situaciones de emergencia o catástrofe y a requerimiento de el/la responsable de la Agrupación deberá incorporarse a la mayor brevedad posible al servicio, salvo que causas personales impidan esta disposición.

Art. 14. Uniformidad.

El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos a los que se hace referencia en el presente Reglamento en todas las actuaciones en las que sea requerido.

Art. 15. Carné identificativo. Solicitud, renovación, uso y anulación.

1. La solicitud del carné se cursará a la Dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Civil a través del Ayuntamiento.

Se podrá solicitar para aquellos voluntarios que cumplan todos los requisitos del artículo 6 y que estén correctamente inscritos en el Registro especial de agrupaciones municipales de Protección Civil de la Comunidad de Castilla y León, así como con la habilitación acreditativa expedida por parte de la Dirección general competente en materia de Protección Civil.

2. La renovación del carné se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Deterioro notable de la tarjeta.
- b) Pérdida o sustracción.
- c) Cambio de nombre/apellidos del titular.
- d) Cuando el carné haya caducado, transcurridos 3 años desde su expedición, y el voluntario siga dado de alta en la Agrupación.

3. La anulación, caducidad y devolución se tramitará del siguiente modo:

- a) El carné se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil.
- b) El carné caducará a los 3 años desde la fecha de expedición.
- c) En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la Dirección general competente en materia de Protección Civil.
- d) Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la Agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el Ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a



la Dirección general competente en materia de Protección Civil para formalizar su baja en el registro autonómico.

Art. 17. Actuación fuera de servicio.

En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la Agrupación en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Capítulo III

Recompensas y supuestos de suspensión de la condición de voluntario

Art. 18. Valoración de conductas.

1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración mediante el sistema de evaluación continuada. Se distinguirán las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde o al Concejal delegado competente en materia de Protección Civil, a propuesta de el/la Responsable de la Unidad Técnica de Protección Civil del Ayuntamiento.

Art. 19. Conductas especialmente meritorias.

1. Las conductas más meritorias, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o Protección Civil que supongan un riesgo para la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas mediante felicitación por el Ayuntamiento en Pleno, o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

2. En aplicación del Reglamento especial para la concesión de honores y distinciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, se entregará la Medalla a la Colaboración de Protección Civil a los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cuando hayan prestado servicio durante 15 años en la misma sin nota desfavorable alguna.

3. Del mismo modo, se hará entrega de la Medalla al Mérito de Protección Civil a los voluntarios cuyas actividades realizadas en acto de servicio provoquen su fallecimiento, invalidez permanente o lesiones graves. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

Art. 20. Suspensión de la condición de voluntario



1. La suspensión de la condición de voluntario se acordará por el Alcalde del Ayuntamiento o por el Concejal en quien delegue, mediante procedimiento tramitado al efecto, previa propuesta motivada formulada por el/la responsable de la Unidad técnica de Protección Civil.

2. En el procedimiento, que será instruido por el Jefe de la Sección Administrativa, se dará audiencia al interesado durante diez días hábiles, inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

3. Son conductas que determinarán la suspensión durante un mes de la condición de voluntario o el apercibimiento las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de la Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Las demás conductas que, por acción u omisión, no determinen una suspensión de cuatro meses o permanente.

3. Son conductas que determinarán la suspensión durante cuatro meses de la condición de voluntario, las siguientes:

a) No poner en conocimiento del responsable del servicio de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunique a dicho jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Las amenazas, acoso o faltas de respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) La utilización de los equipos, materiales y bienes fuera de los actos propios de Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) La comisión en el término de un año de dos de las conductas relacionadas en el apartado anterior, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

g) La desobediencia a los mandos o responsables de la Agrupación, cuando ello revista gravedad y afecte al servicio que deba cumplir.



4. Son conductas que determinarán la suspensión permanente de la condición de voluntario, las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especial por la actuación prestada.

c) La utilización personal de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) La comisión en el término de un año de dos de las conductas descritas en el apartado anterior, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

g) La agresión física o verbal a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

h) Negarse a cumplir las acciones de suspensión que le fueran impuestas.

i) No cumplir el número mínimo de horas establecidas en el presente reglamento.

j) La incomparecencia injustificada por un período superior a tres meses.

l) Embriagarse, consumir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante la prestación del voluntariado o con anterioridad y que afecten a la misma.

En los términos de la normativa vigente se le podrá someter a las pruebas de detección que se estimen oportunas, a la persona que muestre evidentes síntomas al comienzo de la prestación del voluntariado o durante el mismo.

TÍTULO TERCERO

De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Burgos y de su actuación

Capítulo I

De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Burgos.

Art. 21. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Burgos.



1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Burgos es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas que ostentan la condición de voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Burgos.

2. No tiene ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcional de alguno de sus miembros con el mismo.

3. El ámbito de actuación de la Agrupación es el respectivo término municipal, pudiendo ser ampliado en los siguientes casos:

a) Cuando se establezca un acuerdo para la formación de una agrupación supramunicipal entre distintas entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos. El acuerdo se establecerá por la autoridad competente en el Ayuntamiento.

b) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o especial, y en caso de suscripción de convenio, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el Ayuntamiento. Cuando se solicite por parte del centro coordinador de emergencias de la Agencia de Protección Civil, de la Junta de Castilla y León.

c) Cuando la intervención de la Agrupación sea requerida por otro municipio o entidad, previa autorización de la autoridad competente. Se realizarán estos requerimientos siempre y cuando esa prestación no afecte a las funciones encomendadas en el municipio de Burgos, debiendo atenderse de forma prioritaria las funciones y servicios en el propio municipio.

d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del Alcalde o autoridad en quien delegue.

4. La actuación de la Agrupación se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de conformidad con lo recogido en el Capítulo II del Título Tercero.

En relación con los servicios esenciales, se llevarán a cabo actuaciones complementarias y de apoyo a su labor, en especial, como primeros intervinientes en eventos en los que ya estén presentes, o por circunstancias sobrevenidas.

5. El/la responsable de la Unidad Técnica de Protección Civil aprobará los protocolos y normativas Internas de la Agrupación, a propuesta de los responsables de las diferentes secciones que componen la Agrupación.

Art. 22. Dependencia.

1. La Agrupación dependerá orgánicamente del Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en la Unidad Técnica de Protección Civil.



Art. 23. Colaboradores.

En la Agrupación podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como: realización de informes, asesoramiento técnico o docencia.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la Agrupación y estarán sujetos a este Reglamento solo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

Art. 24. Estructura.

1. La Agrupación actuará bajo el mando, tanto en organización, funcionamiento y en materia de operativos, de el/la responsable de la Unidad Técnica de Protección Civil.

2. Se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma.

La estructura interna será en forma de Secciones (Transmisiones, Operativos, Logística y material sanitario, Vehículos, Formación, Redes Sociales, Vestuario, Administración, etc.) Estas secciones tienen por objeto organizar y realizar las funciones encomendadas dentro de su ámbito, para asegurar el funcionamiento correcto de la Agrupación. A ellas se pueden adscribir voluntarios de forma concreta, existiendo un responsable por cada sección. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio y a los medios humanos disponibles.

Funcionalmente todos los voluntarios realizan los servicios establecidos bajo la dirección de al menos un jefe de servicio, el cual deberá seguir los protocolos internos para la organización y realización del servicio.

Art. 25. Jefatura de la Agrupación.

1. El Jefe de la Agrupación será e/la responsable de la Unidad Técnica de Protección Civil municipal.

2. Son funciones del Jefe de la Agrupación:

a) Regular, supervisar, conocer e inspeccionar la actuación de los voluntarios y el funcionamiento de la Agrupación.

b) Designar a los distintos responsables y secciones de la Agrupación y establecer los protocolos y normativas de funcionamiento interno.

c) Determinar las necesidades de la Agrupación en cuanto a medios personales y materiales a propuesta de los voluntarios.

d) Gestionar el presupuesto de la Agrupación.

e) Organizar los servicios y recursos necesarios para la prestación de los servicios.

f) Recabar las propuestas de mejora y necesidades internas por parte de los voluntarios y responsables.



Capítulo II

De las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Burgos

Art. 26. Actuaciones y funciones principales.

La Agrupación podrá realizar las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de Protección Civil del término municipal.
- b) Dispositivos preventivos de protección a la población, presencia en los actos de pública concurrencia y grandes aglomeraciones para los que se haya elaborado un plan de emergencia o de autoprotección en el que se contemplen la participación de los voluntarios.
- c) En el estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.
- d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- e) Apoyo operativo y logístico a los equipos de intervención y recursos esenciales. Apoyo en la organización de albergues y evacuaciones. Apoyo sanitario de primeros auxilios. La colaboración en dispositivos de búsqueda de personas desaparecidas. La colaboración preventiva y operativa ante situaciones de riesgo generadas por fenómenos meteorológicos adversos.
- f) La realización de las funciones encomendadas en el PEMBUR.

Art. 27. Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias.

1. Cuando la Agrupación tenga constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o sean los primeros en llegar a la misma, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 o a las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes en su caso, adoptando las actuaciones que desde dichos servicios se indiquen.
2. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios en el lugar se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.
3. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, el responsable de los voluntarios en dicho lugar se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que éste le asigne.



Art. 28. Funciones de los voluntarios de Protección Civil ante emergencias ordinarias.

Son funciones propias de los voluntarios de Protección Civil, entre otras:

- a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.
- b) Colaborar en la atención a los afectados en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.
- c) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siguiendo sus indicaciones.

Art. 29. Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias.

1. La Agrupación se ajustará a lo estipulado en el Plan de Emergencias Municipal de Burgos (PEMBUR).
2. En las emergencias que supongan la activación del PEMBUR, los voluntarios actuarán siguiendo las indicaciones de el/la responsable de la Unidad Técnica de Protección Civil, que a su vez se ajustará a la cadena de mando establecida en el PEMBUR.
3. Los voluntarios se integrarán en los grupos de acción previstos en los mismos y, en cualquier caso, en el grupo logístico.

Art. 30. Medios y recursos.

1. La Corporación Municipal procurará que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad, informática y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.
2. La Agrupación contará con redes de transmisiones y telecomunicaciones que garanticen, no solo la eficacia en la prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales.
3. Los medios y recursos de la Agrupación se actualizarán anualmente, o cuando se produzcan cambios significativos, en la base de datos con que cuenta la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, de cara al intercambio de información entre los diferentes municipios y entre estos y la propia comunidad autónoma.

Disposición derogatoria.- Queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Burgos aprobado por el Pleno el 1 de diciembre de 1999.



Disposición final.- En lo no previsto en este reglamento, se aplicará por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, la ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado en Castilla y León, y demás normativa aplicable.

ANEXO I. UNIFORMIDAD

1. Uniforme ordinario.

A) Gorra: Tipo «Copy» de color azul noche, compuesta de casquete, visera y el emblema. La visera será de forma semicircular con respuntes a 10 mm. El casquete formado por una pieza frontal y dos laterales rectangulares y arqueadas. En la parte trasera se forma una ventana semicircular viveada y con cinta velcro o cremallera para ajuste del casquete. En la parte interna lleva una banda sudadera. Podrá contar con una banda inferior perimetral compuesta por dos filas de cuadros reflectantes de color blanco o naranjas alternados, tipo damero, entre dos líneas blancas. Refuerzo en la visera. En la parte superior de la visera, a un centímetro del borde, podrá llevar un southage blanco de forma semicircular.

B) Polo de manga corta: De color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba que llevará canesú naranja, con cuello de solapas de color azul noche abierto hasta mitad de pecho y cerrado por botones. Con bolsillo portabolígrafos en la manga izquierda. Velcro para poner los distintivos en la parte derecha del pecho y en el brazo debajo del hombro izquierdo (y derecho en caso de que se usen distintivos de especialidades) en lugar de los velcros se podrán poner emblemas termosoldados. Dispositivo para sujetar el micrófono de la emisora en la parte izquierda del pecho a 5 centímetros por debajo de la charretera. Con charreteras portagalones en ambos hombros. En la espalda sobre el fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en material reflectante, en letras sueltas de color blanco / plateado y «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material. Contará con una banda perimetral en la separación del naranja y el azul noche, y sobre el azul noche, compuesta por dos filas de cuadros reflectantes alternados blancos o plateados, entre dos líneas blancas, tipo damero termosoldada y de 37 mm. de ancho. Las solapas del cuello llevarán dos filas de cuadros alternados, tipo damero o dos líneas naranjas paralelas a un centímetro del borde. Deberá vestirse por dentro del pantalón.

C) Polo de manga larga: De color azul noche, excepto desde medio pecho hacia arriba que llevará canesú naranja, con cuello de solapas de color azul noche abierto hasta mitad de pecho y cerrado por botones. Con bolsillo portabolígrafos en la manga izquierda. Velcro para poner los distintivos en la parte derecha del pecho y en el brazo debajo del hombro izquierdo (y derecho en caso de que se usen distintivos de especialidades). En lugar de los velcros se podrán poner emblemas termosoldados. Dispositivo para sujetar el micrófono de la emisora en la parte izquierda del pecho a 5



centímetros por debajo de la charretera. Con charreteras portagalones en ambos hombros. En la espalda sobre el fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en material reflectante, en letras sueltas de color blanco / plateado y «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material. Contará con una banda perimetral en la separación del naranja y el azul noche, y sobre el azul noche, compuesta por dos filas de cuadros reflectantes alternados de color blanco o naranja, entre dos líneas blancas, tipo damero termosoldada y de 37 mm. de ancho. Las solapas del cuello llevarán dos filas de cuadros alternados, tipo damero o dos líneas paralelas naranjas a un centímetro del borde. Deberá vestirse por dentro del pantalón.

D) Pantalón: Pantalón de color azul noche, dos bolsillos delanteros con corte oblicuo hacia los costados formando una solapa. Situado en el trasero derecho e izquierdo otros dos bolsillos con boca horizontal viveada que cierra mediante velcro, botón o cremallera. Bolsillos laterales a media pierna con boca horizontal viveada que cierra mediante ojal y botón, velcro o cremallera. En el delantero la costura de pretina se interrumpe para formar un bolsillo tipo relojero. Trevillas que cierran mediante ojal y botón, así como pinzas en la parte delantera. Llevará cinta ceñidora en el bajo, para su uso con botas. Todos los botones serán de pasta y de color azul noche. Cremallera bajo solapa en la parte delantera central del mismo. Deberá contar con tratamiento repelente a la lluvia y propiedades térmicas.

E) Cazadora: Corta, combinada de color azul noche y naranja. Impermeable y transpirable. Con canesú superpuesto en poliéster naranja de medio pecho hacia arriba y en espalda, que baja por las mangas sin llegar al codo. En el pecho y mangas, sobre la parte que separe el color azul noche del naranja y sobre el fondo de azul noche, una cinta reflectante de 37 mm. de ancho termosoldada compuesta por dos filas de cuadros reflectantes de color blanco / plateado alternados, tipo damero, entre dos líneas blancas, rodeando toda la prenda. Las solapas y las bandas de ambos lados sobre la cremallera serán de color azul noche. En la espalda, sobre la parte naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en letras sueltas de color blanco / plateado y en material reflectante y termosoldado y la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material. La cazadora se cierra con cremallera oculta bajo solapa y lleva cinco botones con cierre de presión de color azul noche. Con charreteras portagalones de color azul noche en ambos hombros cerradas con botón metálico de presión. Velcro para poner los distintivos en la parte derecha del pecho y en el brazo debajo del hombro izquierdo (y derecho en caso de que se usen distintivos de especialidades). En lugar de los velcros se podrán poner emblemas termosoldado. Dispositivo resistente para sujetar el micrófono de la emisora en la parte izquierda del pecho. Bolsillos barrigueros en la parte inferior y bolsillo en el interior del pecho izquierdo con cierre de cremallera y espacio portabolígrafos. Deberá contar con capucha impermeable enrollable y oculta en el cuello de la cazadora. La cazadora dispondrá en su interior de un forro polar de color oscuro, desmontable mediante sistema de cremallera y corchetes.

F) Cinturón: Compuesto por cincha y cierre con hebilla de presión. La cincha formada por una sola pieza de cinta, rematada con cantoneras obtenidas por inyección termoplástica, directamente sobre la cinta. Cierre por medio de una hebilla de presión,



confeccionada con material termoplástico, en color negro a tono con el de la cincha y pudiendo llevar escudo constitucional en relieve. Con un ancho de la cincha de 50/52 mm.

G) Botas de intervención: De caña alta en color negro, fabricadas en piel 1ª flor natural hidrofugada, pudiendo ir combinada con tejido textil tipo Mesh, ergonómicas, flexibles, con cordones negros y horma ancha. Suela de goma, caucho o similar, antideslizante y aislante de la electricidad, el frío y el calor. Hidrorrepelente, impermeable y transpirable. Esta prenda en caso de prescripción médica que lo determine, podrá ser sustituida por zapatos, de color negro, lisos y flexibles y horma ancha. Elaborados en piel o similar. Con suela de goma o similar, antideslizante y aislante de la electricidad.

H) Indumentaria de agua: Prenda homologada de alta visibilidad categoría II.

La chaqueta de color amarillo o naranja fluor, hidrorrepelente e impermeable contará con un cierre central con cremallera que llegue hasta el final de su cuello alto. Dos bolsillos frontales bajos, protegidos con tapetas para asegurar la impermeabilidad de estos. Bandas blancas / plateadas reflectantes en torso y mangas que recorren toda la chaqueta por delante y por detrás para asegurar la visibilidad categoría II desde cualquier ángulo. Capucha ajustable que pueda esconderse en el interior del cuello. En la parte interior de las mangas tendrá elásticos para proteger los brazos de la humedad o el frío y para que el ajuste de estas sea perfecto. Deberá disponer de sistemas para favorecer la transpirabilidad durante su uso sin renunciar a la protección de la humedad. En la espalda, llevará la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en letras sueltas de color blanco / plateado y en material reflectante y termosoldado y la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material. Distintivos emblemas termosoldado en la parte derecha del pecho.

Cubre pantalón de color amarillo o naranja fluor, hidrorrepelente e impermeable, con dos bandas reflectantes blancas / plateadas perimetral por debajo de la rodilla. El camal dispone de una cremallera de unos veinte centímetros para poder colocar el pantalón sin descalzarse, y un fuelle interior para evitar que el agua penetre por la cremallera. En la cintura llevará una cremallera vertical a cada lado para tener acceso al pantalón.

I) Elementos especiales de alta visibilidad para funciones de tráfico. Se utilizarán en circunstancias especiales que por normativa se requiera portar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros. Estos elementos serán reflectantes y homologados por las normas UNE correspondientes y consisten en: manguitos, chaleco. En el caso del chaleco, que será en su parte superior de color amarillo o naranja fluor, deberá llevar en la espalda sobre el fondo la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en letras sueltas de color blanco / plateado y en material reflectante y termofijado y «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material, así como escudo institucional termofijado en el lado derecho. Podrá disponer en la zona inferior de una cinta reflectante de 65 mm. de ancho termosoldada compuesta por dos filas de



cuadros reflectantes de color blanco / plateado alternados, tipo damero, entre dos líneas blancas, rodeando toda la prenda. La parte inferior del chaleco donde se ubique la banda de damero, será de color oscuro

2. Uniformidad de ciclista.

Coincidirá en zona urbana con la uniformidad ordinaria. Se llevará con casco de ciclista homologado. Opcionalmente, se podrá sustituir el pantalón de uniformidad por uno de tipo maillot o pantalón de ciclista, del mismo color que el pantalón. Igualmente podrá sustituirse este equipo por un maillot de cuerpo completo, bicolor de color azul noche y naranja. En la espalda sobre el fondo naranja la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en letras sueltas de color blanco / planteado y en material reflectante y termofijado y «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material. En la zona derecha termofijado el escudo corporativo. Junto a ello se podrá utilizar el chaleco corporativo de alta visibilidad. En el caso de utilizar la prenda inferior de tipo corto se podrán sustituir las botas de intervención por zapato o deportivo de color negro u oscuro.

3. Uniformidad para motos / quads:

Coincidirá con la uniformidad ordinaria. Añadiendo un casco compacto, homologado, de color amarillo fluor, con la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en letras sueltas de color negro y el escudo corporativo. De tipo Integral, con mentonera abatible y desmontable. El resto de características se ajustarán al tipo de vehículo y de servicio. Otros refuerzos y protecciones homologadas adecuados al tipo de vehículo utilizado y a los servicios a prestar.

4. Uniformidad para trabajos y funciones especiales (Opcional):

Se utilizará principalmente para trabajos ante fenómenos meteorológicos adversos.

A) Buzo técnico: Coincidirá con la uniformidad ordinaria, pero portando por encima de la misma un buzo técnico. Éste deberá ser de algodón. Cuello camisero o de tipo alto y canesús combinando color azul noche y naranja. Cierre de cremallera de metal de doble tirador oculta y velcro. Un bolso de pecho con cremallera metálica y cartera de seguridad. Dos bolsos en los costados y un bolso trasero, todos de plastón con cierre velcro o corchete y con cartera de seguridad. Dos bolsos de espátula. Una cinta reflectante-fluorescente en pecho, espalda, mangas y perneras. Puño con elástico. Elástico en la espalda. En la espalda la leyenda «PROTECCIÓN CIVIL BURGOS» en letras sueltas de color blanco / planteado y en material reflectante y termofijado y «PROTECCIÓN CIVIL» en la parte izquierda del pecho en el mismo material. En la zona derecha termofijado el escudo corporativo.

I) Botas de agua: Se utilizarán las de uso normal en el mercado, siendo de goma o similar y de color oscuro o negro. Con suela antideslizante y aislante de la electricidad.

5. Accesorios del uniforme ordinario.



- A) Silbato: Constituye elemento reglamentario de servicio, pudiéndose utilizar el modelo metálico de forma ancha o de plástico fundido duro, sujetos por cadena con enganche para el botón u hombreras.
- B) Elemento portallaves / objetos (opcional): Metálica, tipo mosquetón, ajustable al cinturón para colocar llaves o colgar el casco de protección.
- C) Enganche emisora: Irá situado sobre el cinturón, utilizándose el correspondiente según cada modelo de emisora portátil. De color metálico, negro o azul noche.
- D) Navaja homologada (opcional): Navaja de hoja de corte liso, de unos 10 cm. de hoja. Para efectuar cortes de emergencia (cinturones, ataduras, etc.). Pudiendo ir suplementada con otros elementos multiusos como sierra, destornillador, abrelatas, alicates, etc.
- E) Mini-linterna: De cuerpo metálico, de plástico o similar, de color negro. De foco regulable. Opcionalmente con cono difusor de señalización de color amarillo o naranja.
- F) Fundas porta objetos (opcional): De cuero, lona o similar de color negro o azul noche, pudiendo ser abierta con canutillo cilíndrico o cerrada con botón automático metálico como cierre. Ajustable al cinturón y al objeto que porta.
- G) Guantes de protección ante rozaduras, preferentemente de color oscuro.
- H) Guantes de protección térmica ante bajas temperaturas, de color negro o azul oscuro.
- I) Casco de protección e intervención, para proteger la cabeza frente a impactos, ajustable mediante rueda o similar, con sistema de transpiración, arnés de 4 puntos y acolchado interior. Pudiendo disponer de gafas de protección, fabricadas en un material de poliuretano ignífugo, con ventilación trasera pasiva para evitar el empañamiento y con acristalamiento doble con revestimiento resistente a los arañazos. Las gafas se adaptarán al casco usando una correa de silicona o con banda elástica ajustable. El caso preferentemente de color naranja fluor con bandas reflectantes. Pudiendo destinarse otros colores para responsables.

NOTA: Por parte de la agrupación se podrá disponer de otras prendas que se consideren necesarias para la prestación del servicio y que no hayan sido recogidas en los anteriores párrafos, o de las que se disponga stock previo a la aprobación de este reglamento. Siempre y cuando se acojan a las características de imagen y corporativismo ya indicadas.

ANEXO II. VEHÍCULOS

La imagen corporativa y rotulación de los vehículos será la siguiente:

A) VEHÍCULOS A MOTOR:



La pintura del vehículo será de color amarillo, del tipo RAL-21, en todo su espacio. Se implantará rotulación corporativa consistente en:

Franjas desiguales perimetrales de cuadros tipo damero con inclinación, alternando el color azul y naranja.

También se colocarán tanto en los laterales, como en el frontal y parte trasera el escudo corporativo.

En los laterales además se unirá logotipo institucional del Ayuntamiento, nomenclatura "PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL" en color azul, número de emergencias 112 en color azul e identificación del propio vehículo "T-nº / H-nº" en color negro.

En la parte trasera se añadirá nomenclatura "PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL" en color azul, número de emergencias 112 también color azul.

En la parte frontal sobre el parabrisas se colocará nomenclatura "PROTECCIÓN CIVIL" en color azul si es sobre chapa y en color blanca si es sobre cristal.

En los vehículos que estén dotados de un DESA se colocará un logotipo genérico de DESA, consistente en un corazón y cruz blanca sobre fondo verde.

Modelo tipo furgoneta:



Modelo tipo todoterreno / turismo:



B) REMOLQUES:

Se seguirá el mismo formato que en los vehículos a motor, adaptándolo a la propia estructura del remolque. El color de la carrocería podrá ser blanco, amarillo RAL-21 o material metálico-galvanizado. La identificación de estos medios sería mediante "APOLO - N°"





Anexo III.- DISTINTIVOS

Se identifican las siguientes divisas de identificación.

	<p>Jefe de agrupación.</p> <p>Galón: 3 rayas doradas y triángulo azul.</p> <p>Identificación genérica del jefe de agrupación cuando se determine necesaria su identificación, en actos o representaciones oficiales de la agrupación.</p>
	<p>Jefe de Unidad. Nivel operativo</p> <p>CORRESPONDE AL JEFE DE SERVICIO GENERAL EN GRANDES DISPOSITIVOS</p> <p>Galón: 4 rayas blancas y triángulo rojo</p> <p>Su labor será la organización, planificación y dirección global del dispositivo de voluntarios en un servicio preventivo, designando funciones, grupos, puntos a cubrir y tareas a realizar.</p> <p>El Jefe de unidad coordina al jefe de sección, jefes de grupo y/o voluntarios. Recibe sus instrucciones del jefe de agrupación o responsable municipal. Recae en su figura la coordinación, supervisión y buen desarrollo general de todo el dispositivo establecido.</p>
	<p>Jefe de Sección. Nivel operativo</p> <p>CORRESPONDE AL JEFE DE SERVICIO EN DISPOSITIVOS ORDINARIOS</p>



	<p>Galón: 3 rayas blancas y triángulo verde</p> <p>El jefe de sección con la planificación elaborada por la sección de operativos se encarga de organizar y ejecutar la orden de servicio. Supervisar los diferentes grupos de voluntarios y coordina sus actuaciones durante un servicio.</p> <p>Recae en su figura la coordinación, supervisión y buen desarrollo general de todo el dispositivo establecido.</p> <p>*Cuando en un servicio de grandes dimensiones exista el jefe de unidad, el jefe de sección recibe las indicaciones del jefe de unidad, siendo subjefe de servicio.</p>
	<p>Jefe de Grupo. Nivel operativo</p> <p>CORRESPONDE A LOS RESPONSABLES DE DIFERENTES GRUPOS EN UN SERVICIO QUE PRECISE DE SUBGRUPOS (Responsables de zona o tramo, etc.)</p> <p>Galón: 2 rayas blancas y triángulo naranja</p> <p>El Jefe de grupo es la figura designada para liderar equipos de voluntarios, y ser nexo entre estos y los coordinadores de rango superior. El jefe de grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.</p>

BORRADOR